



Bruselas, 20.3.2020
COM(2020) 106 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Decisión del Consejo, de 7 de junio de 2016,
con el fin de autorizar a la Comisión a iniciar negociaciones sobre un acuerdo global
de transporte aéreo entre la Unión Europea y la Asociación de Naciones del Asia
Sudoriental (ASEAN) en lo referente a cuestiones que sean competencia exclusiva
de la Unión**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA RECOMENDACIÓN

• Razones y objetivos de la Recomendación

El 7 de diciembre de 2015, la Comisión Europea propuso una estrategia de aviación para Europa que incluía varias propuestas de decisiones del Consejo por las que se autorizaba a la Comisión a entablar negociaciones entre la Unión Europea y determinados terceros países sobre acuerdos globales de transporte aéreo. Una de estas propuestas [COM(2015) 609 final] era la de entablar negociaciones con la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN).

El 7 de junio de 2016, el Consejo decidió autorizar a la Comisión a iniciar negociaciones sobre un acuerdo global de transporte aéreo entre la Unión Europea y sus Estados miembros y los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) en lo referente a cuestiones que fueran competencia exclusiva de la Unión. La Decisión del Consejo tiene una validez de cuatro años, es decir, expirará el 7 de junio de 2020.

En relación con la Decisión del Consejo, la Comisión formuló una declaración en la que consideraba que la limitación temporal de la autorización es incompatible con los Tratados, y en particular con el artículo 218, apartado 3, del TFUE.

El 24 de junio de 2016, la Comisión informó al Gobierno de cada uno de los diez Estados miembros de la ASEAN sobre la autorización del Consejo para entablar negociaciones con los Estados miembros de la ASEAN, y pidió a esta asociación que iniciara las negociaciones.

La primera ronda de negociaciones se celebró los días 27 y 28 de noviembre de 2016 en Bruselas. La octava ronda de negociaciones, la última por ahora, se celebró del 20 al 22 de noviembre de 2018 en Salzburgo. Durante la octava ronda de negociaciones se aprobó la mayoría de las disposiciones del proyecto de acuerdo, mientras que ambas Partes acordaron abordar algunas cuestiones pendientes en consultas internas.

Las consultas internas en el seno de la ASEAN siguen en curso.

El objetivo de la presente Recomendación es instar al Consejo a que modifique su Decisión de 7 de junio de 2016 sin alterar las directrices de negociación adjuntas a la Decisión del Consejo.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La recomendación de modificar la Decisión de junio de 2016, por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con los Estados miembros de la ASEAN, es plenamente coherente con los objetivos de política exterior de la Unión establecidos en la estrategia global de aviación propuesta por la Comisión en diciembre de 2015 para reforzar la competitividad del sector europeo de la aviación.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La presente Recomendación está plenamente en consonancia con los objetivos de la política de aviación de la Unión y también promueve otros objetivos políticos y políticas conexas, por ejemplo en los ámbitos de los derechos laborales, el medio ambiente y la lucha contra el cambio climático, con el fin de garantizar mejor la consecución de estos objetivos en ambas Partes.

2. BASE JURÍDICA

- **Base jurídica**

Artículo 218, apartado 3, del TFUE.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión del Consejo con arreglo al artículo 218, apartado 3, del TFUE.

Otros medios no serían adecuados por el motivo que se expone a continuación:

Una Decisión del Consejo, de conformidad con el artículo 218, apartado 3, del TFUE, por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones es el procedimiento previsto para las negociaciones internacionales en materia de transporte.

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Decisión del Consejo, de 7 de junio de 2016,
con el fin de autorizar a la Comisión a iniciar negociaciones sobre un acuerdo global
de transporte aéreo entre la Unión Europea y la Asociación de Naciones del Asia
Sudoriental (ASEAN) en lo referente a cuestiones que sean competencia exclusiva
de la Unión**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartado 3,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

Inmediatamente después de la adopción de la Decisión del Consejo, de 7 de junio de 2016, con el fin de autorizar a la Comisión a iniciar negociaciones sobre un acuerdo global de transporte aéreo entre la Unión Europea y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) en lo referente a cuestiones que sean competencia exclusiva de la Unión, la Comisión se puso en contacto con cada uno de los Estados miembros de la ASEAN para iniciar las negociaciones.

Desde noviembre de 2016 se han celebrado ocho rondas de negociaciones.

En estas circunstancias, es poco probable que las negociaciones concluyan con éxito antes de que expire la autorización concedida por la Decisión del Consejo de 7 de junio de 2016, a saber, el 7 de junio de 2020.

Por consiguiente, es necesario modificar dicha Decisión para que la Comisión pueda llevar a cabo las negociaciones en un marco propicio para su conclusión con éxito, en interés de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión del Consejo, de 7 de junio de 2016, con el fin de autorizar a la Comisión a iniciar negociaciones sobre un acuerdo global de transporte aéreo entre la Unión Europea y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) en lo referente a cuestiones que sean competencia exclusiva de la Unión, se modifica como sigue:

1. El título de la Decisión se sustituye por el texto siguiente:

«Decisión del Consejo, de 7 de junio de 2016, por la que se autoriza a la Comisión a iniciar negociaciones sobre un acuerdo global de transporte aéreo entre la Unión Europea y sus Estados miembros y los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN)».

2. El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión, un acuerdo global de transporte aéreo con los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN).».

3. El artículo 3 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«La presente Decisión será válida durante un período ilimitado.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta